

CONTRATO ESPECÍFICO DERIVADO DEL CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO DE ARTÍCULOS DE OFICINA; PRODUCTOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA; Así COMO CONSUMIBLES Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

SECCIÓN I

DEPENDENCIA O ENTIDAD: Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

RFC: HFEOIIIOIIHHI

DOMICILIO: Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Código Postal 11590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México.

UNIDAD COMPRADORA: Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

DATOS DE CONTACTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Claudia América Enriquez vega, teléfono:55 5263 4500 extensión:5125, mmartinezv@shf.gob.mx

PROVEEDOR: CICOVISA SA DE CV

RFC: CIC8308165A4

CLABE INTERBANCARIA E INSTITUCIÓN BANCARIA: 002180028341878956, BANAMEX

DOMICILIO: Amores 135, Colonia Del Valle Centro, Del Valle Centro, 03100, Benito Juárez, Ciudad de México.

DATOS DEL CONTACTO DEL PROVEEDOR: Erika Saldivar Angeles, teléfono:55 1 107 0700, erika.saldivar@cicovisa.com

CONTRATO DERIVADO DE CONTRATO MARCO NO. Y TIPO DE PROCEDIMIENTO: 5 - Contrato Marco

NO. DE CONTRATO: 2022-06-HK1-00000121

CONTRATO MARCO: CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO DE ARTÍCULOS DE OFICINA; PRODUCTOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA; Así COMO CONSUMIBLES Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS

SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA: DAD-EXT-024-2022

PARTIDA PRESUPUESTAL: Materiales y utiles de oficina



HACIENDA Comprae—

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO: PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DEL PRECIO DE LOS BIENES, SEÑALANDO EL MOMENTO EN QUE SE HAGA EXIGIBLE EL MISMO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LAASSP, NO PODRÁ EXCEDER DE 20 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA RESPECTIVA, PREVIA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE LOS BIENES POR PARTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

PARTIDA	NO. DE CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.
---------	--------------	---------------------------	------------------	----------	----------------------	------------------------



21 101	44121708	MARCADOR (PLUMON) PIZARRÓN BLANCO VARIOS COLORES	18 - PIEZA	120	\$14.74	\$1,768.80
21 101	44121708	MARCADOR (PLUMON) TINTA PERMANENTE PUNTA CINCEL	18 - PIEZA	30	\$8.55	\$256.50
21 101	141 11530	PAPEL TIRAS ENGOMADO BANDERITAS TIPO FLECHA CON 96 PIEZAS VARIOS COLORES 1 1.9 X 43.2 MM	18 - PIEZA	120	\$48.54	\$5,824.80
21 101	44122010	SEPARADORES DE CARTULINA PARA CARPETA DE CARTULINA TAMAÑO CARTA 15 DIVISIONES	S/C - JUEGO	30	\$26.76	\$802.80
					SUBTOTAL	\$8,652.90
					IVA	\$1,384.46

MXN Peso
Mexicano

Compra

TOTAL	\$10,037.36
-------	-------------

DOMICILIO DE ENTREGA: AV. EJERCITO NACIONAL 180, Colonia Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 1 1590

FECHA DE ENTREGA: 6 días naturales contados a partir del siguiente día natural de la última firma de éste contrato **específico**

CONDICIONES DE ENTREGA:

SECCIÓN 11.

El presente contrato se celebra, por el Ejecutivo Federal, por conducto de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo., representada por Claudia América Enriquez Vega, Directora de Administración, en adelante ("LA DEPENDENCIA O ENTIDAD") y, por la otra, CICOVISA SA DE CV, en lo sucesivo "EL PROVEEDOR", representada por Cesar Ramón Morales García, a quienes de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

1. DE "(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

1.1 Que es una Entidad de conformidad con Artículo 46 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 2^o y 4^o de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y artículo 1^o de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria



Federal. , cuya competencia y atribuciones se señalan en Artículo 2^o y 4^o de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, artículo 4^o del Reglamento Orgánico de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y Manual de Organización General de SHF..

1.2 Que conforme a lo dispuesto por el (los) artículo(s) Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. de su Políticas, Bases y Lineamientos para las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza para su aplicación en la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. , así como del numeral Política Trigésima Segunda "Formalización de los contratos". de



HACIENDA Compras—

sus Políticas, Bases y Lineamientos de la "(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" , Claudia América Enriquez Vega, Directora de Administración, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato específico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3 Que de conformidad con el (los) artículo(s) Artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. del Política Sexta "Recepción de los bienes o servicios contratados y pagos a los proveedores o prestadores de servicios" de las Políticas, Bases y Lineamientos para las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza para su aplicación en la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. y los numerales Política sexta "Recepción de los bienes o servicios contratados y pagos a los proveedores o prestadores de servicios". de sus Políticas, bases y lineamientos, suscribe el presente contrato específico el (los) C. Claudia América Enriquez Vega, Directora de Administración, facultado (s) para administrar y supervisar la entrega de los bienes y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato específico, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato específico, encargadas del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4 Que la adjudicación del presente contrato específico se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa con Número 2022-06-HK1-00000121 realizado al amparo del CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO DE ARTÍCULOS DE OFICINA; PRODUCTOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA; ASÍ COMO CONSUMIBLES Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL "CONTRATO MARCO", de carácter Nacional, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 28 Fracción I 41, fracción XX de "LA LEY" de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

1.5 Que el administrador del presente contrato específico es el C. Claudia América Enriquez Vega o quien lo sustituya en el cargo.

1.6 Que la "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestaria número DAD-EXT-024-2022, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "LAASSP" emitida por la Subdirección de Presupuesto, correspondiente a la(s) partida(s) presupuestal(es) Número(s) Materiales y útiles de oficina.



1.7 Que para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes HFEOIIOIHHI.

1.8 Que tiene establecido su domicilio en Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Código Postal 1 1590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México., mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

11. DE "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

11.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 1029 de 15 de agosto de 1983 otorgada ante la fe del Licenciado Enrique A. Muñoz Barradas, Titular de la Notaría Pública número 162 de la Ciudad De México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 63471 de 28 de octubre de 1983. A través de la Escritura Numero 7939 "se realizó el aumento del Capital Social Fijo de fecha 28 de enero del 2000, e inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio número 63471 de fecha del 24 de mayo de 2000". Escritura Publica Numero 9173 "Compra Venta de Acciones de Fecha 19 de septiembre de 2001 e inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio número 63471 el 2 de enero de 2002". Escritura Publica 12051 . 'Ampliación del Objeto Social de Fecha 1 1 de agosto de 2004 e inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio número en el folio No.63471 del 24 de noviembre De 2004". Escritura Numero 58909 "Aumento de Capital Contable de fecha 13 de enero de 2016 e inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio número 63471 del 15 de enero de 2016 ante la fe del Licenciado Mauricio Martínez Rivera Notario Público Número 96 en la Ciudad De México". Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, al comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina, comercio al por menor de computadoras y sus accesorios.

11.2 Mediante escritura pública número 56543 de 22 de agosto de 2014 otorgada ante la fe del Licenciado Mauricio Martínez Rivera, Titular de la Notaría Pública número 96 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil número 63471 de 15 de enero de 2016, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante el C. Cesar Ramón Morales García para suscribir el presente Contrato Marco en su carácter de Apoderado Legal con Poder Especial, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

11.3 Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la realización de la adquisición de los bienes, manifestando reunir las condiciones



HACIENDA

técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

11.4 Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un Conflicto de Interés, del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad contratante, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento, así como la presentación del acuse que se generó al momento de presentar el manifiesto a que se refiere el Anexo Segundo del Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, ni se encuentran inhabilitados para ello, así

HACIENDA Comprau*F

como que no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60, penúltimo y antepenúltimo párrafo de la "LAASSP".

11.5 Que, bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

11.6 Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes CIC8308165A4.

11.7 (En su caso) Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

11.8 Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Amores 135, Colonia Del Valle Centro, Del Valle Centro, 03100, Benito Juárez, Ciudad de México.

III.- DE "LAS PARTES":

111.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato específico y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y



capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina y/o productos para servicio de cafetería y/o consumibles y accesorios informáticos.

SEGUNDA.- ALCANCES

El objeto del presente contrato específico se realizará de conformidad con lo previsto en su Sección 1, lo señalado en la oferta económica de "EL PROVEEDOR" a través del Módulo en CompraNet "EL MÓDULO" en concordancia con lo establecido en el "CONTRATO MARCO", por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA.- MONTO Y PRECIO

El (los) precio (s) unitario (s) objeto del presente contrato específico y el monto total del mismo, es la cantidad de \$10,037.36 en moneda nacional que serán fijos durante la vigencia del mismo.



CUARTA.- FORMA DE PAGO

"(LA DEPENDENCIA WO ENTIDAD)" no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago de los bienes será procedente una vez que el administrador del contrato a través de "EL MÓDULO" con su firma electrónica, confirme la entrega de los bienes a su entera satisfacción y dentro del plazo establecido en la Sección I del presente instrumento jurídico, y que "EL PROVEEDOR" haya incorporado su Comprobante Fiscal Digital (CFDI) conteniendo los datos de las disposiciones aplicables a la operación, debidamente requisitado a "EL MÓDULO", a fin de que el área competente gestione el pago mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale "EL PROVEEDOR", por conducto del sistema de pagos inherente a cada dependencia y/o entidad.

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberán describir los bienes y el monto de los mismos.

"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" pagará a "EL PROVEEDOR" por los bienes y cantidades referidas en la Sección I del presente contrato, en moneda nacional, en un plazo no mayor de veinte días naturales, conforme a lo establecido en los artículos 51 de la "LAASSP", 89 y 90 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes en los términos y condiciones especificadas en el contrato, quedando sujeto a que el comprobante fiscal sea validado por el servidor público facultado.



HACIENDA

En caso de que el CFDI entregado por los proveedores para su pago presenten errores o deficiencias, el administrador del contrato específico, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al "PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley.

En virtud de que "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" está incorporada al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, "EL PROVEEDOR" podrá transferir sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que esté incorporado a la cadena productiva de "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico.

En caso de que "PROVEEDOR" decida utilizar el programa de cadenas productivas, el pago se realizará fuera de "EL MÓDULO", conforme a los procedimientos establecidos en las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo.

QUINTA.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato específico será a partir de la fecha de la última firma electrónica de "LAS PARTES" que intervienen en este contrato y hasta recibidos los bienes a entera satisfacción de "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)".

La entrega de los bienes se realizará conforme a los plazos señalados en la Sección I del presente contrato.

SEXTA.- AMPLIACIÓN DEL CONTRATO

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" podrá ampliarse el

HACIENDA Comprav



suministro de los bienes objeto del presente contrato específico, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante un Convenio Modificatorio que se celebrará fuera de "EL MÓDULO" dejando constancia de dicha modificación en "EL MÓDULO". Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA de este contrato específico.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Suministrar los bienes a que se refiere la CLÁUSULA PRIMERA y la Sección I de este contrato específico, de acuerdo con las especificaciones técnicas y de calidad, así como en los plazos y lugares requeridos.
2. No difundir a terceros sin autorización expresa de "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
3. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo el suministro de los bienes en los términos convenidos.
2. Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes recibidos, de conformidad a lo señalado en la cláusula CUARTA del presente Contrato.

NOVENA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL

"EL PROVEEDOR", asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes objeto del presente contrato específico, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional.

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

El Administrador del presente contrato específico, tendrá las facultades para supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá verificar que la entrega de los bienes cumpla con las especificaciones y condiciones establecidas en el presente contrato, quien tendrá acceso a "EL MÓDULO".

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad para que "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" supervise la entrega de los bienes objeto del presente instrumento jurídico. Dicha



HACIENDA

supervisión no exime ni libera a "EL PROVEEDOR" de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)", a través del Administrador del contrato, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en la Sección I de este contrato y en el Contrato Marco, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)".



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Compraré)

DÉCIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato específico.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL PROVEEDOR" Considerando que la entrega de los bienes conforme a los requisitos de participación para formar parte del Contrato Marco, así como del propio Contrato Marco se previó en un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La garantía de cumplimiento del contrato será indivisible, considerando el tipo de obligaciones originadas por el suministro de bienes descrito en la Sección 1.

"LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD" llevará a cabo la calificación y aceptación de las garantías se realizará conforme a las Disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren.

De no cumplir con dicha entrega, "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" podrá rescindir el contrato específico y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASSP".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.



HACIENDA Compra e

En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

y

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Administrador del contrato específico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción octava del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA TERCERA.- VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" a responder por los defectos o vicios ocultos en la calidad del suministro objeto del presente contrato específico, así como de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido, en los términos señalados en el presente instrumento y lo establecido en el Código Civil Federal, y en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DÉCIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar por su cuenta todos los impuestos, cargos, derechos y gastos que por ley le correspondan en el país de origen de los bienes para el cumplimiento de este contrato. "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" únicamente pagará el Impuesto al Valor Agregado que corresponda.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato específico desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en la Sección I del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR", reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato específico, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas



HACIENDA

las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)", en relación con el suministro materia de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA- EXCEPCIÓN DE OBLIGACIONES

Con excepción de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de "EL PROVEEDOR"

.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato específico, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico de conformidad con lo previsto en los artículos 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento. Para los efectos anteriores, bastará la notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" de la determinación de dar por terminado de manera anticipada el contrato específico.

HACIENDA

Compra(S)'

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES

Con base en los artículos 53 de la "LAASSP" 95 y 96 del Reglamento de la "LAASSP", así como Política cuadragésima segunda "Penas convencionales y deducciones". de las Políticas, Bases y Lineamientos vigentes en "(LA DEPENDENCIA WO ENTIDAD)" si "EL PROVEEDOR" incurriera en algún atraso en los plazos establecidos para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, la pena convencional se deducirá del Comprobante Fiscal Digital, por un monto equivalente 0.002 % (0.002 por ciento) por cada día natural de atraso, sobre el importe de los bienes no entregados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dichas penas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato específico, una vez que se actualice este supuesto, "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA.- DEDUCCIONES

"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" aplicará las deductivas sobre el Comprobante Fiscal Digital respecto del suministro de los bienes objeto del presente contrato específico, con motivo de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" en relación con los bienes objeto del presente contrato contenidos en la Sección 1, en términos de los artículos 53 Bis de la "LAASSP" y 97 de su Reglamento, conforme a lo siguiente:

Descripción	Deductiva
La entrega parcial o deficiente de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del "CONTRATO MARCO" cuando no cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad generales para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos, para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.	0.002 % (0.002 por ciento) antes del IVA del valor total de cada uno de los bienes entregados de manera parcial o deficiente

El Administrador del presente instrumento jurídico notificará a través del "EL MÓDULO" en CompraNet a "EL PROVEEDOR" las parcialidades o deficiencias, las deductivas se aplicarán hasta que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del contrato específico tenga cuantificada la deducción respectiva.



HACIENDA Compra—

Las deductivas aplicadas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato específico, una vez que se actualice este supuesto, la "(DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

De conformidad con el punto Política trigésima séptima "Cancelación de licitaciones, rescisión, terminación anticipada o suspensión de contratos". del numeral Política trigésima séptima "Cancelación de licitaciones, rescisión, terminación anticipada o suspensión de contratos". de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y



Servicios de la "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" y, cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, se procederá a la rescisión administrativa del mismo sin necesidad de Declaración Judicial previa, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la "LAASSP" y el apartado 4.3.5. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "EL PROVEEDOR" incurriera, además, en cualquiera de los siguientes casos, de manera enunciativa:

1. Si se declara en concurso mercantil.
2. En caso de que "EL PROVEEDOR" no proporcione a "(LA DEPENDENCIA WO ENTIDAD)" los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión y comprobación de que el suministro, está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico.
3. Si subcontrata el suministro de los bienes materia de esta contratación.
4. Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" previstas en el presente instrumento jurídico.
5. Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la "LAASSP", su Reglamento, y las leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.
6. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
7. Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales y/o deducciones pactadas en el presente instrumento jurídico.
8. Si "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" o cualquier otra autoridad detecta que "EL PROVEEDOR" proporcionó información o documentación falsa o alterada en el procedimiento de contratación, para la elaboración del presente instrumento jurídico o en la ejecución del mismo.



HACIENDA Compra e

9. La falta de respuesta por parte de "EL PROVEEDOR" en el supuesto de que "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" le formule una reclamación con motivo del suministro de los bienes.
10. En caso de que "EL PROVEEDOR" modifique los precios del suministro materia del presente contrato durante su vigencia.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la "LAASSP", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato específico, bastando para ello la comunicación por escrito en ese sentido, sin necesidad de declaración judicial, otorgándole a "EL PROVEEDOR" un plazo improrrogable de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que éste reciba la comunicación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, de omitir respuesta o si después de analizar las razones aducidas por éste "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)", estima que no son satisfactorias, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, la que comunicará a "EL PROVEEDOR" y a las autoridades competentes.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.



"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)".

HACIENDA Compras

VIGÉSIMA TERCERA.- CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL

Previamente al inicio de la rescisión del contrato, en cualquier momento, "LAS PARTES" podrán recurrir al procedimiento de conciliación, establecido en el Título Sexto, en los capítulos Segundo y Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (En su caso, al arbitraje o a otros mecanismos de solución de controversias y competencia judicial, precisando cual de dichos mecanismos se llevará a cabo)

VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato específico, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" deslindando a esta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA QUINTA.- ALTERNATIVA DE CONTRATACIÓN

De llevarse a cabo el procedimiento de rescisión, "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" estará en posibilidad de contratar a otro proveedor para garantizar la continuidad en la entrega de los bienes (artículos de oficina y/o productos para servicio de cafetería y/o consumibles y accesorios informáticos).

VIGÉSIMA SEXTA.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que "EL PROVEEDOR" haya recibido pagos en exceso de "(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)", deberá reintegrarle las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo 51 de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Los términos y condiciones previstos en este contrato específico serán regidos por la "LAASSP" y su Reglamento y supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Civil Federal, las del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, se aplicarán en lo conducente, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.



HACIENDA Compraer

En caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el contrato específico, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato específico, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en la Ciudad de México, a la fecha de la última firma electrónica de "LAS PARTES" que intervienen en este contrato.

REPRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL

CADENA ORIGINAL:

3c45610497b8c2bf50114c6a21577846f2e614ab

FIRMAS DE APROBACIÓN

FIRMANTE: CLAUDIA AMERICA ENRIQUEZ VEGA

NÚMERO DE SERIE: 00001000000506072110

RFC: ELVC730304NE1

FECHA Y HORA DE FIRMA: 13110/2022 18:58

ROL: Unidad compradora

CERTIFICADO:

M1 IGBzCCA++gAw1BAg1

PUK1EQUQgQOVSVe1 GSUNBRE9SQTEuMCwGAl UEcGw1UOVsvk1DSU8gREUgQURNSU5JUIRS

QUNJT04gVFJJQIVUQVJJQTEaMBgGAIUECwRUOFUL,U1

spY29AC2FOLmDvYi5teDENCQGAIEUCQwdQvYU1EhJREFMR08gNzcs 1ENPTC4g

RIVFUIJ

PQzeVMBMGAIUELRMMUOFUOTcWnZAxTk4 zMvWwvYJKoZ1hvcN

AQkCEO ly2XNwb2 5 zYWJ5 2'rogQURNSU5JUIRSQUNJT04 gQOVVFBTCBERSBTRVJWSUNJT

VUQVJVTIMgQUwgQ090VFJJQIVZRU5URTAeFwOyMDEYmJ 1yMzExNTda FwOyNDEYmJ

1yMzExNTdaMIHVMSYw

JAYDVQQDEx1

IDQSBFTIJJtNVFwiBWRudBMRyW

FAYDVQQt FSVZDN zMwMzAOTkUxMRswGQYDVQFEXJFSVZDNzMwMzAOTURGTkdMMDUxJj AkBgNVBAzTHUNMQWESUEGQUIFUK1DQSBFTIJJUVVFWiBWRudBMR1 IBiJANBqkqkig9wOBAQEFAAOCAQ8AMl

IBCgKC AQEAhHeDvt OMK7 foix1MGr1 /DvMA7 foV6YkVORKtUNCGCK1RN/A3bmehtXX6rm/ 1 i 9JrLU1 ow3 vAogd ruK+niwwghmPonh8A9FJa011 Npcj aAwopY vk4nOxzR4 ZEqNKO/

zy92 s / E / / 3vRorwm6qkij 7Dv3 8cfkQxvzeq3 Frnxs 5WbWMLfWCY4 ipbt4 B / K2 tu4hfNsi8HfmlsOxb3RE, Pi j pg4 KC) z Erqomlnvi 2bAxmhSDtQIDAQABoxOWGzAMBGNVHRMBAF

8EAjAAMAsGAl UdDwQEAw1GwDANBqkqkig9wOBAQsFAAOCAgEAmk5gMSHaJvz4mNFCdvj 56yqTz521 v/ PQEj IK4 abpmuR1z2Y+bgJt HuuT3c+hp /Et IkdGTRE6 5 B 3 7SvX+

Q6dOSJ3uhRFtVWBVE8nkm5wr0TUOUMWIFOPRIBKxbaWZ9EoxASUcn4S9EIBYv7pvPJ9EACCOCcNH6 4XVqTLN9phEv03GbVOMkqR8 i 8 j fAHwi fxfoGrdKvSPVh8 1 kp

4 t j t7r8XFAAg4V1RgJAJG+nQ5a1Vvr0c5o6wmN8dHbZqHdde/TE2ddICnItc4ftcLwMesYe0qiXNHQqk101 qemkOFet c2kZnmT zBppFoLE2Qx2 z /QuzD707 IQYXpJ1 Ij QZbBogk

ZblxvVFGpnA4xY+9nfiZCjPY9Rujd5/AxyMorwqcrQXmgm8m5MqxGSXNpSW01G01KgB/a21ah46Q+nS BwmyehJCOSXb52w

Y FDzAhX01rqF/OmXp2KBuQ+BDEFneRBJh1s966P9Y8LxoQgI84wcUFUedtMIIfMSdPg14ZyyqTgy11R kMx0EFgj a21 ah4 6Q+nSE2 zLtdc4Kwgn0CHPEP+j 0= s FMvWn1UB3 73

iYVth51W/x1YD2 Rg+C4j OKVj /qEb2 3 FzUPuda

Plaza de la Constitución 5/N, Col. Centro, 06066, Cuauhtemoc, CDMX Tel: 55 3688 1977 <https://compranet.hacienda.gob.mx>





HACIENDA Compracp

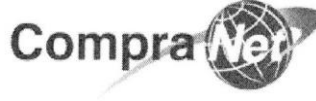
1 bxbS IDDZoFDzAbX0i

ZpBgFXLD1 yzZ5J+Aj eia5b39rGihbbMOzZGIC/4VA8Fcxgv

FIRMA:



HACIENDA
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



XtMrTFRh44 ex10816gcn0eqZATln/ 1 sYGc1l Mt z/ogQzewbyUvXGDTi 9 JdXXO / bJ3dlnsWxoRLz6hL4G/wQc9VMWkQ/nW9 EB92eV9uB4 b4 IQbK2 ZZ/XhHOV+B8guqfWMAH5FNUia
 3eU09gYGS3yOvDF0Y1VWJZP7rLu9 PtUeaYejSftju21G89anVkt7ggU6cP/
 s Ff rmXeiJGp6 aHEKhnpg7OhA7si8E8Cqvg== In4 CCN7qdVT3J6 i 06 1oA4262M8 sAnSdm3QVPLvQARXTOFVi
 ZiMM5UEwmbq9ukf4dwgM1 / p90avo L,JcKa2se+XVI t QPHk

FIRMANTE: CLAUDIA AMERICA ENRIQUEZ VEGA

NÚMERO DE SERIE: 00001000000506072110

RFC: ELVC730304NE1

FECHA Y HORA DE FIRMA: 13/10/2022 19:31

ROL: Administrador de contrato

CERTIFICADO:

M1 IGBzCCA++gAw1BAglUMDAWMDAwMDAIDMDYwNz1xMTAWDQYJKo21hvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDbBvVRPUk1EQUQgQOVSVeIGSUNBRE9SQTUuMCwGAl UEcGw1
 UOVSVk1DSU8gREUgQURNSU5JUJRS
 QUNJT04 UEcwwRUOFUL,U1 FUyBbdXRob3JpdHkxKj A0BgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbhRhY3RvLnRlRiY2 5PY2 9Ac2 FOlmdvYi 5 t eDEmMCQGA1 UEcQwQdVYul EhJREFMRO 8gN z c s 1 EN
 PTC4g
 R 1 VFUIJFUK8xJd AMBGNVBBEMBTAMZmZAwMqSwcQYDVQGEWJNwDEZMBcGAlUECAwQOQ 1 VREFIE ERPIEI DTzETMBEGAl UEbwwKQ1 VBvUuURU1 Pqz EVMBMGAI UELMMUOFUOTcWzAxTk4
 zMVwwgYJ KoZ1hvcN
 AqKCEO 1y2XNwb2 5 zYWsZ'rogQURNSU5JU1 RSQUNJT04gQOVVFBTCTBERSBTRVJWSUNJT1 URTAeFwOyMDEYmj 1yMzExNTda yNDEYmj 1yMz F,xNTdaMIHVMSYw
 JAYDVQQDEk1 SSVFVRvoGVkVHQTEmMCQGA1 UEKRMdQ0xvBVRUJQSBTUVSSUNB1 OExJj AkBgnVBAoTHUNMQVVEsUEGQtJ1 Fuk 1 JJUVVFWi BRRUdEMRYw
 FSVZDN zMwMzAO TURGTkdMMDUxJj AkBgnVBASTHUNMQVVEsUEGQU1 Fuk1 i BWRUdBM11 BI j ANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AM1 IBccgKC AQEAHHeDvt Omk7 f
 oixlMc;r1 /DvMA7 /A3bmehtXX6rm/x1DcZ2pyj GN/ 1 i 9JrLU1 ow3 vA0gdfxgvL3xAPdIKFocdS1 u2C5W3Tus2k1j i wghmponh8A9FJa011 Npcj aAWopy
 vk4nOxzR4 rhK/ FH+/E/ / 3vRormw6qkij LxTOn+FGyTH12 wCY4 h f Ns i s oxb3REPi j Pg4 KOzErqOmlnvi
 ZbAxmhSDtQTDQABoxOwGzAMBgnVHRMBAl BEAJ AAMAsGAl UdDwQEAw1GWDANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAMk5gMSHaJvz4 Pcdvj 56 yq 'rz v / rcABFgCB PQEj 1 K4
 abpmuR 1 z 2Y+bgJt
 HuuT3c+hp/Et1kdGTRE6 58 3Q6dOSJ3 uhrftVWBVE8nkm5wr0TUOUMM1 FOPRIBKXbaWZ9EoxASUCn4 S9EIBYv7pvPJ9EACCOcNH6 SH8q+j 4 xvgTLN9phEv03GbVOMkqR8i 8 j f AHwi f x
 f vsvX+1kp 4 t j qemkOFet7 r8XFAAGi V1 RgJAj f tLwMesYe OqiXWHQqk101 IQYYXpJ11 j QZb80gkBWmyehJCCOSxb52w
 YkMxOEFpj MzblxvVFGpnA4 xY+ 9nfiZCj PY9Ruj iG01KgB/a21 ah4 6Q+nSr2 KMVqnoCHEPF+j 5FMVWm1 UB3 73 i YD2 j /gEb2 PzUPuda 1 xbslDDZoFDzAbX0i rGF/
 KBuQ+BDFEneRbj hl s 96 6P9Y8LxoQgQg184 wCUFUEdtM11 fMSdPqi4ZyyqTgy1 IRL,qDzZpBgFXLD1 YzZ5J+Aj e i a 'pb3 9rGi hi bbMOzZGIC/4 F'cXg70=

FIRMA:

XtMrTFRh4 4 ex10816gcn0eqZATln/ 1 1 Mt z/ ogQzewbyUvXGDTi9JdXXO/ EB92eV9uB4b4 4G/wQc9VMWkQ/nW91QbK2 obJ3dlnsWxoRLz6hL4G/ r
 ZZ/XhHOV+B8guqfWMAH5 FNUiaihW24 8#PFrmXeiJGp6 G89anVkt7aaU6cP/ZiMM5
 3 eU09gYGS3yOvDF0Y1VWJZ i0610A4262M8sAnSdm3QVPLvQARXTOFwi PYTUEayej Sftj u2 MMSUtmbq9ukf4 dwgM1 0 avo f evd6 LJcKa2 se + XVI tQPHk

FIRMANTE: CICOVISA SA DE CV

NÚMERO DE SERIE: 00001000000500425764

RFC: CIC8308165A4

FECHA Y HORA DE FIRMA: 14/10/2022 11:12

ROL: Proveedor



HACIENDA

CERTIFICADO:

Ml IGOTCCBCGgAWIBAg1UMDAwMDEwMDAWMDA1 MDAOMj U3Nj QwDQYJKO21hvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDbBdVVRPUk1 GSUNBRE9SQTEuMwGAL IDSU8gREUgQURNSUSJUIRS
QUNJT04 gVFJJQ1 VUQVJjQTEaMBGgAL UECwwRUO RvLnRl Y2 5 t 1 g
AMBgNVBBEMBTa2MzAAMQswCQYDVQQGEwJNwDE2MBCGAL UECawQOo 1 VREFEIERFIEI FWF, IDT z ETMBEGAI UEBwwKQIVBVUhtJRUI UELRMMUOFUOTcwn zAxTk4 z
MvwWgYJKO21hVCN

AQkCE01 yZXNwb2 5 z RSQUNJT04 VUQVJjTI MgQUwgQ0 FUJQIVZRU5URTAeFwOxOTA2Mj YxOTUOMDFA FwOyM7A2Mj YxOTUONDFaMIHVmRow GAYDVQQDEkFDSUNPVk ITQSBTQSBERSBDVj
EaMBGgAL UEKRMROIDTI 9WSVNB1 FNBIERFI ENWMQswCQYDVQQGEwJNwDErMCKGCSgS1b3 DQEJ z f dGVsbGV6QH1 haG9vLmNvbS 5 teDEIMCMGAL UELRMcQ01 IJwMDcxM1 VZNj
EeMBwGAIUEBRMVIC8gU1 vssj UwMdcxMOHERIPEUzA2M1 IBIj ANBgkqhkiG9wOBAQEFAAOCAQIBAM11 BcgKC AQEAQM7 8 Kh1 cQXoa 20HzTa9xSE3 fa 84 P9D+1 RHK1Arv3 sp+sg00P7
SvqiHEWoK5 3 k/ f 8LBOy1Siei Je 9GdOi REB 5 luh2 ZN fYTP4VY6XhryVJK/ K zkhddl j ciDS57uAAhspOrNOObwKLI rYdVVBZ9FszbUwryc;cxqSHddmhOhs0 ugetJKV9 9Q5
gGEe92PKP2JdkntLywosb11 dndKxL5vM3gPbdj wESbTda7 FOHS+enOhyZ4 wOkvxJj 6 j 41 Mbpzba 2G2py2IF8 8 EAj AAMAsGAIUdDwQEawID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAWHQYDVR01
DQEBcWUA

A4TC'AQCG5nd15yVku8 j oxoxj mGOctgsad 74 z 8 / /nhXPLJK5111 kHqflhvzJUBSHj IJ2scR4rNi unGtm3 zedqJL2TqLxe9hFaneCaoFV7 FCBbj EmiA9V X6b7GvyL02

IAbHTf zYAhI C6j E? sxm24Q8Lj t Pe/C7pDncKj p7bB6CiwlbmFbBHov7wmj JTPVHyaxFwvrXVuei2+fYlXNEgQLUOSQcpH i pOnsej aj / j QvpN3vf 6W6q9kh7
uX7TPJdYH5dS6 OAdqi zVFaeE4 5 j CDJq2S2zr3g2DeGXN4 1 z SGST4 Bt OdFBQPTQkzqj iyRc7FNx+BaUymhFlPrvoBTv9LsapQGQDCMRNhaZWBi kvd j ksn f SDkowc0P701p04
P CJBIMtng/HTyD9h4j 62 /Dj m+KJwTq12WdJm4 FFGqADHkvzxBdsveOrz Oba 6 15VNUO 9 SuLHOLDIB8 1bmUUV3 zbs0Hn zeLg qYlVt BEUxt2Xxj W4
i4B4 yhe7YFLti 8RD6wkBoshboJ05PJZJ4

FIRMA:



Lxwxcq8VTIXQKzxdTKsDt hvFC1 ILOJa165 zJSHGAAKYWGQAODc20HVNVz4bTEE31 j CtApomALMU5N1k6UzQhEGZGj 24MRd3 YB/ e5NJL,nKQ4 mpvyPL6J9szvbqj 1 5+MpTWyDL
E4Fu4P+w6zjmphFTv6H/a5mX
3Hm2F7uaQHmic8NYssD6JA==smxf Fenklmlp5Bj / i zE010FcaVvj RhOeFXCMW1 zway WtDAVLPIKptJKneNYpFT8muYF3aDog+HGyj o z 7 Rgd9FpKSSkyrNcoE04AhLp1RhE59Z

